

01129-2019



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 19/8/2019 HORA 1:50pm
RECIBIDO POR Mayra Alcántara

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA INTERMEDIACIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD Y LOS PONE A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO EN SU ROL ESENCIAL DE PROTECTOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los artículos 7 y 8 de la Constitución dominicana adoptan el Estado Social y Democrático de Derecho como fundamento y esencia de todo el quehacer democrático e institucional, en consecuencia pone bajo la responsabilidad del estado como función esencial del mismo, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el respeto a la dignidad humana constituye un valor y principio cardinal del derecho constitucional, además de erigirse como uno de los presupuestos base del Estado Social y Democrático de Derecho, consagrado además como un derecho fundamental en el artículo 38 de la Constitución dominicana, al prever bajo el epígrafe de Dignidad humana, y cito, El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 61, de la constitución le da categoría suprema y de derecho fundamental a la salud, al prever que: Toda persona tiene derecho a la salud integral. Siendo además por su carácter prestacional y el principio social del Estado Social y Democrático de Derecho, una responsabilidad inherente el Estado Dominicano, relacionada y vinculada estrechamente a la dignidad humana.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, de igual forma, como una responsabilidad suprema del Estado Dominicano, en cuanto a su observación y cumplimiento, el artículo 60 de la misma constitución,



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

contempla también como derecho fundamental a la seguridad social, cuando dispone que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el derecho fundamental a salud, pese a tener cobijo constitucional, hoy día se encuentra fuera del alcance de las grandes mayorías, convirtiéndose ello en un problema social de grandes dimensiones, y de una afectación colectiva para los dominicanos.

CONSIDERANDO SEXTO: A que la Ley 87-01, que instituye el sistema de seguridad social de la República Dominicana, pone a cargo de las denominadas Aseguradoras de Riesgos de Salud (ARS), el gestionar y/o, intermediar entre los usuarios y prestadores (médicos, clínicas y laboratorios), de los servicios de salud, las condiciones, formas, límites y alcance de los referidos servicios.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: A que en la práctica y luego de más de 15 años de gestión de los servicios de salud, por parte de las Aseguradoras de Riesgos de Salud (ARS), como parte integral del sistema de seguridad social en el país, se ha evidenciado un merma y deterioro significativo en el acceso de los dominicanos a los servicios de la salud.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Estado Dominicano año tras año tiene que dedicar, de su presupuesto nacional, miles de millones de pesos para asistir a los pacientes de enfermedades catastróficas y otros servicios, que las Aseguradoras de Riesgos de Salud (ARS), se niegan a brindar, como justa prestación a las descomunales ganancias que perciben.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el esquema gerenciado por las ARS, las han convertido en el negocio del siglo, cuya rentabilidad supera con creces todas las expectativas imaginables, incluso por encima de la minería; de ahí que no es casual que la República Dominicana sea uno de los países que en términos relativos tiene mayor cantidad de esta modalidad de empresa, sumando hoy día varias decenas de ARS.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar shape.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO DECIMO: que las Aseguradoras de Riesgos de Salud (ARS), se han convertido en maquinarias despiadadas de recaudación de dinero, todo ello en detrimento de la salud del pueblo dominicano, en una labor de intermediación salvaje y perjudicial a los intereses de los afiliados, encareciendo los servicios de salud y de paso deviniendo en una retranca para el ejercicio y disfrute del derecho a la salud de los dominicanos.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que el Estado Dominicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que al igual que la constitución dominicana, obligan y vinculan a la República Dominicana como Estado, a observar y garantizar el derecho a la salud de todos los dominicanos.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que la Constitución Dominicana en su artículo 74.3 y el 7.13 de la ley 137-11, orgánica del tribunal constitucional y de los procedimientos constitucionales prevén el carácter vinculante de los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, inclusive con rango y jerarquía constitucional, a condición de que los referidos tratados hayan sido ratificados por el Estado Dominicano, bajo la obligación y responsabilidad por parte de todos los poderes públicos, de observar y respetar sus previsiones, como si se tratara de la propia constitución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13), de junio de 2015, Gaceta Oficial No. 10805, del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones contenidas en las Leyes 370-05 y 188-07 de fecha 20 de septiembre de 2005 y 9 de agosto de 2007, respectivamente.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo del año 2001. Diversos tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por la República Dominicana.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive '8' shape.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE ELIMINA LA INTERMEDIACIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD Y LOS PONE A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO EN SU ROL ESENCIAL DE PROTECTOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación de la presente ley. Es una ley especial que tiene por finalidad efficientizar y garantizar el derecho a la salud de todos los dominicanos, en consonancia con la constitución y tratados internacionales, en materia de derechos humanos, como una ley orgánica, por tratarse de la regulación de derechos fundamentales, como el acceso a la salud y la seguridad social.

Artículo 2.- En consecuencia, se modifica la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, procediendo a eliminar todo lo relativo en las funciones, facultades e intermediación de las Aseguradoras de Riesgos de Salud (ARS), de naturaleza privada, en todo el proceso de gestión y/o administración en la prestación de los servicios de salud.

Artículo 3.- Queda bajo la responsabilidad del Estado Dominicano y en particular de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), conjuntamente con representantes del sector de las Aseguradoras de Riesgos de Salud (ARS), el disponer de las diligencias necesarias para proceder a liquidar las ARS, garantizando y salvaguardando los derechos de los usuarios y prestadores de los servicios de salud.

Artículo 4.- Se dispone transferir todos los afiliados de las Aseguradoras de Riesgos de Salud (ARS), al Seguro Nacional de Salud (SENASA), exceptuado aquellas ARS, de naturaleza estatal, las cuales deberán trabajar en estrecha colaboración y alianza estratégica con el SENASA.

Artículo 5.- Se prevé un fondo especial, producto y con cargo a la operatividad y rentabilidad del Seguro Nacional de Salud (SENASA), administrado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), con el objetivo de indemnizar y garantizar los derechos de los



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

dueños de las ARS y sus empleados, procurándoles a estos últimos su colocación y la continuidad de su contrato laboral en el SENASA.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 6.- Se fija un plazo de 6 meses para completar el proceso y cambios en la gestión e intermediación de los servicios de salud, fecha en la que concomitantemente se irá consensuando una reforma para adecuar y reorientar las funciones y facultades de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a la nueva realidad.

Párrafo Único: de igual forma el Estado Dominicano conjuntamente con la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), procederá a viabilizar y producir los cambios de rigor para adecuar las estructuras administrativas y operativas del Seguro Nacional de Salud (SENASA), a los fines de que este pueda asumir las nuevas tareas y responsabilidades.

Artículo 7.- la presente Ley operará como una Ley de tránsito, marcando el inicio de un plan piloto, conducente a una reforma integral y amplia de todo el Sistema de Seguridad Social que instruye la Ley 87-01, haciendo especial énfasis en los fondos de pensiones, por ser otro de los renglones que más falencias y deficiencias presenta en la actualidad.

Artículo 8.- Quedan derogadas todas aquellas normas o disposiciones legales que le sean contrarias a la presente ley.

Artículo 9.- La presente ley tendrá una entrada en vigencia de manera inmediata a su promulgación y en atención a las disposiciones de derecho común prevista en el Código Civil y la Constitución de la República.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR

Ing. Adriano Sánchez Roa

Senador de la República

Provincia Elías Piña